

## I. Fundamentos ilegalidad jugador Pedro González:

1) La utilización del jugador es contrario a lo dispuesto en el **Art. 22.02** del Reglamento de la Liga: **Elegibilidad de los participantes**

**“Todo jugador que solicite reinstalación y/o jugador profesional activo que solicite participar en nuestro torneo deberá haber nacido en Puerto Rico o ser hijo de padre y/o madre nacida en Puerto Rico, o que haya participado en los torneos juveniles de la FBPR.”**

Por lo tanto el jugador no es elegible para participar en nuestro torneo como jugador profesional activo.

2) Ya Cabo Rojo tenía un jugador profesional activo conocido como Josué Matos. Por lo tanto al haber participado como profesional el jugador Pedro González durante el año 2009 se infringió lo dispuesto en el Reglamento de la Liga en el **Art. 22.04: Derechos de los Equipos**. Este establece:

**1. Cada equipo podrá tener hasta un máximo de dos jugadores con experiencia profesional. Solamente uno de ellos podrá ser un jugador profesional activo.**

Por lo tanto el equipo de Cabo Rojo al utilizar dos jugadores activos durante el presente torneo infringió la disposición antes mencionada.

3) Verificar si el jugador fue circulado en el listado de profesionales de la Liga. De lo contrario se infringió lo dispuesto en el **Art. 22.03: Solicitud de Reinstalación** que dispone:

**2. La Liga aceptará dicha solicitud y lo colocará en un listado de jugadores a ser reinstalados y/o profesionales activos y abrirá un expediente que incluirá la Planilla, la copia del último contrato y un documento firmado por el jugador acreditando que recibió una orientación de parte de la Liga y la fecha de la misma.**

**3. No cumplir con las fechas límites conllevará que el jugador no podrá participar en el Torneo de ese año.**

**5. La fecha límite para la realización del sorteo de jugadores reinstalados o con experiencia profesional será el segundo domingo de febrero del año que se celebrará el Torneo de Beisbol Superior Doble A. El jugador que al momento del sorteo no esté en las listas de la Liga, como jugador con experiencia profesional o a reinstalarse no podrá participar en el torneo de ese año.**

Por otro lado se infringió el **Art. 22.05** sobre selección de jugadores. Este dispone lo siguiente:

**1. Los equipos podrán seleccionar a los jugadores reinstalados o con experiencia profesional mediante el sorteo descrito en el Art. 22.03 anterior. Estos sorteos se**

harán utilizando las mismas reglas que expone los Capítulo IV y Capítulo XXI de este Reglamento. Los equipos tendrán derecho a reclamar un (1) jugador reinstalado o con experiencia profesional en base a que sean residentes o domiciliados del pueblo en que radica el equipo en primera instancia o en su defecto donde previamente haya participado con el equipo que fue firmado.

**III. Conclusión:**

Por lo tanto el jugador Pedro González es un jugador ilegal y los juegos donde este participó deben ser confiscados.

*Charles Zeno Santiago*

Asesor